

CATEGORIA Y COEFICIENTE	Salario	Proctratas	PLUS Extra	TOTAL ANUAL
	inicial	pagas ex-	salarial	
BASE	tras y bene.	Transporte		
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de sección (1,52)	820.800	205.200	72.000	1.098.000
Jefe negociado (1,38)	745.200	186.300	72.000	1.003.500
Oficial primera (1,2)	648.000	162.000	72.000	882.000
Oficial segunda (1,15)	621.000	155.250	72.000	848.250
Auxiliar (1,02)	550.800	137.700	72.000	760.500
PERSONAL DE ESTACION Y ADMINISTRACION				
Jefe de estación (1,43)	772.200	193.050	72.000	1.037.250
Taquillero (1,05)	567.000	141.750	72.000	760.750
Factor (1,05)	567.000	141.750	72.000	760.750
Mozo (1,01)	545.400	136.350	72.000	753.750
PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Inspector (1,24)	669.600	167.400	72.000	909.000
Conductor receptor (1,2)	648.000	162.000	72.000	882.000
Conductor (1,2)	648.000	162.000	72.000	882.000
Cobrador (1,05)	567.000	141.750	72.000	760.750
PERSONAL DE TALLER				
Jefe de taller (1,52)	820.800	205.200	72.000	1.098.000
Subjefe de taller (1,36)	734.400	183.600	72.000	990.000
Contrames. o encargado (1,29)	696.600	174.150	72.000	942.750
Oficial primera (1,26)	680.400	170.100	72.000	922.500
Oficial segunda (1,17)	631.800	157.950	72.000	861.750
Oficial tercera (1,06)	572.400	143.100	72.000	787.500
Peón especializado (1,01)	545.400	136.350	72.000	753.750
Peón ordinario (1)	540.000	135.000	72.000	747.000
PERSONAL SUBALTERNO				
Guarda de noche (1,01)	545.400	136.350	72.000	753.750
Lavacoches (1,01)	545.400	136.350	72.000	753.750
APRENDICES				
de 16 años (0,81)	437.400	109.350	72.000	618.750
de 17 años (0,86)	464.400	116.100	72.000	652.500

ANEXO II

Para mejor conocimiento de las disposiciones sobre jornada específica del sector se transcriben a continuación las normas aplicables del Real Decreto 2.001/83, de 28 de junio.

Artículo 9.1.— Para los transportes por carretera, ferroviarios o aéreos y para el trabajo en el mar, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta y otras similares en las que el trabajador, aunque no preste trabajo efectivo, se halla a disposición de la Empresa.

Los Convenios Colectivos determinarán en cada caso los supuestos concretos conceptuales como tiempo de presencia.

2.— En el tiempo efectivo será de aplicación la jornada de 40 horas semanales y los límites establecidos para las horas extraordinarias, salvo lo dispuesto por este Real Decreto para actividades concretas.

3.— Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo ni se computarán a efectos de límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea, como mínimo, de igual cuantía que la de las horas ordinarias.

Artículo 15.— La jornada de trabajo en los transportes urbanos, podrá iniciarse o finalizarse, bien en los centros de trabajo o en alguna de las paradas efectuadas por los servicios.

Artículo 16.1.— En los transportes interurbanos ningún trabajador podrá conducir de forma ininterrumpida más de cuatro horas, sin hacer una pausa, salvo que la condición de media hora más permita la llegada al punto de destino. La duración mínima de la pausa será de 30 minutos, siendo susceptible de fraccionamiento a lo largo del tiempo de conducción.

2.— El tiempo total de conducción no podrá exceder de nueve horas diarias, salvo casos de fuerza mayor o de cercanía inmediata al lugar de destino.

3.— En el transporte urbano el régimen de descanso en jornadas será el que establece con carácter general en el artículo 4.2 de la presente norma y el artículo I de la Ley 4/83.

Artículo 17.1.— En las Empresas de los sectores de transportes interurbanos, así como en los urbanos discrecionales de viajeros, y en las integradas en otros sectores que realicen tales actividades de transporte, y respecto del personal de conducción, ayudantes, cobradores y personal auxiliar de viaje en el vehículo y que realice trabajos en relación con el mismo, sus pasajeros o su carga será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 de la presente norma.

2.— Respecto del personal referenciado en el apartado anterior podrá ampliarse la jornada ordinaria de trabajo con el tiempo de presencia, hasta un máximo de veinte horas a la semana.

El cómputo de los tiempos de espera en los que el trabajador no esté sujeto a la vigilancia del vehículo se efectuará por mitad cuando se trate de esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.335

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimientos de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

25/ 205.455-42	FRANCISCO HERNANDEZ MARTIN, de Calahorra R-88-637	mayo a diciembre. 1.987	130.281,--
25/ 205.617-00	FELIPE MARCOS NIGOLAS, de Logroño.- R-88-642	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 205.865-84	LUIS ANGEL PRIETO LORENTE, de Logroño.- R-88-651	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 206.137-35	ALBERTO GARCIA FERRI, de Logroño.- R-88-659	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 206.149-47	PEDRO CASAS RULL, de Logroño.- R-88-650	enero 1.985 a novbre. 1987	365.257,--
26/ 206.357-51	PEDRO REMIREZ PEREZ, de Logroño.- R-88-678	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 206.374-78	ISIDRO FERNANDEZ FERNANDEZ, de Rincón de Soto R-87-4606	enero a diciembre. 1986	185.121,--
	R-88-680	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
25/ 206.396-03	ANGEL MANZANOS ALONSO, de Logroño.- R-87-4607	junio a diciembre. 1.986	108.570,--
	R-88-683	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 206.509-19	NDE ABAD ALONSO, de Logroño.- R-88-698	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 206.571-81	EUSEBIO JIMENEZ JIMENEZ, de Logroño.- R-88-700	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
25/ 206.662-75	VALENTIN LOPEZ LEGARDA, de Logroño.- R-88-707	mayo 1.987	15.285,--
26/ 206.684-00	LUIS TRINIDAD PEREZ, de Logroño.- R-88-710	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 206.825-44	JESUS MISQUEL IBAÑEZ, de Logroño.- R-88-718	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
25/ 206.860-79	FRANCISCO ALONSO AGLERO, de Logroño.- R-88-720	julio 1.987	15.285,--
26/ 206.920-42	ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ, de Logroño.- R-88-736005	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 207.295-19	ANGEL GARCIA SOFELANA, de Logroño.- R-88-776-25	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
25/ 207.359-93	ANTONIO ALVAREZ DIEGO, de Logroño.- R-88-782-31	enero y febrero 1.987	32.570,--
	R-88-781-30	mayo 1.987	15.285,--
25/ 207.479-18	MAURU BABANDS BLANCO, de Nájara.- R-88-790-39	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 207.479-19	ENRIQUE RICO BRAVO, de Logroño.- R-88-791-40	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 207.482-22	AMADOR SAIZ CORRAL, de Haro.- R-88-792-41	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 207.568-11	MONICA TORREALBA LOPEZ, de Logroño.- R-88-797-46	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 207.829-78	JOSE GOMEZ LA FUENTE, de Logroño.- R-88-825-74	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 207.831-33	JOSE BERRANO ESTEBAN, de Nájara.- R-88-830-79	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
25/ 208.079-37	JOSEFA JIMENEZ JIMENEZ, de Logroño.- R-88-848-00	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 208.199-60	JUAN MANUEL COSTAS HERMIDA, de 3.Vicente Sans. R-88-853-15	enero a diciembre. 1987	195.422,--
26/ 208.307-71	FRANCISCO PADILLA GARRIDO, de Logroño.- R-88-874-25	enero a diciembre. 1.987	195.422,--
26/ 208.327-31	MISUEL ACEBO LOPEZ, de Huércanos R-88-875-27	enero a diciembre. 1987	195.422,--
26/ 208.330-84	MARIN APELLANTZ GALLEGO, de Logroño.- R-88-875-25	noviembre y diciembre. 1987	32.570,--